



Expediente: 1315/13

Carátula: OCON RAMON DOMINGO C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ COBRO DE PESOS S/
X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 12/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20301179805 - GALENO ART S.A., -DEMANDADO

90000000000 - OCON, RAMON DOMINGO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1315/13



H105025396962

Juicio: "Ocón, Ramón Domingo -vs- Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A." S/Cobro de pesos" - M.E. N° 1315/13.

S. M. de Tucumán, noviembre de 2024.

Y visto: para resolver el pedido de levantamiento de embargo efectuado por los letrados Nadeff y Schedan, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 30/10/2024 los letrados Germán José Nadeff y Víctor Roberto Schedan, en carácter de apoderados de la parte actora y demandada respectivamente, y por sus propios derechos, solicitan que se levante el embargo trabado sobre el automovil dominio AB988DJ.

Por providencia del 01/11/2024 se ordena el pase de los presentes autos para resolver, el que, notificado a las partes y firme, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a estudio, surge que, mediante sentencia interlocutoria n° 976 del 16/12/2021 (incidente n° 2), se ordenó trabar embargo definitivo sobre el automotor dominio AB988DJ, de propiedad del actor, Sr. Ramón Domingo Ocón, DNI 14.138.220, hasta cubrir la suma de \$101.200 en concepto de honorarios regulados al letrado Germán José Nadeff, más las suma de \$10.122 por el 10% de aportes de ley 6.059 y más la suma de \$10.000 por acrecidas.

Ahora bien, teniendo en cuenta el levantamiento de embargo peticionado por los letrados Germán José Nadeff y Víctor Roberto Schedan en la presentación del 30/10/2024, como así también la conformidad prestada con respecto a lo establecido por el art. 35 de la ley 5480, corresponde acceder a lo solicitado y ordenar el levantamiento de la medida ordenada mediante sentencia interlocutoria n° 976 del 16/12/2021 (incidente n° 2). Así lo declaro.

II- En cuanto a las costas, en atención a la naturaleza de la cuestión resuelta, corresponden sean impuestas por el orden causado (cfr. artículos 60 y 63 del CPCyC, de aplicación supletoria al fuero). Así lo declaro.

III - Firme la presente, atento al estado procesal de la causa, proceda Secretaría a acumular los incidentes n° 1 y 2 a los autos principales.

IV - Finalmente, corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (cfr. art. 20 de la ley 5.480).

Por ello:

Resuelvo:

I - Ordenar al levantamiento del embargo trabado mediante sentencia interlocutoria n° 976 del 16/12/2021 (incidente n° 2), sobre el automotor dominio AB988DJ, de propiedad del actor, Sr. Ramón Domingo Ocón, DNI 14.138.220, por lo considerado.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuarial, líbrese oficio al Registro Seccional Automotor 23008 - Tucumán N° 7, sito en calle Marcos Paz 1353, a fin de que tome razón del levantamiento que se ordena, haciéndose constar que se encuentran facultados para su diligenciamiento el letrado Germán José Nadeff (matrícula profesional 7000) y/o Víctor Roberto Schedan (matrícula profesional 3925) y/o la persona a quien ellos designen con todas las responsabilidades de ley, quedando autorizado/s a firmar la documentación que fuere menester. Hágase saber a la oficiada que deberá informar a este Juzgado sobre el levantamiento del embargo en un plazo de 48 hs. La presente medida es libre de derechos fiscales y formularios.

II - Costas: en la forma considerada.

III - Firme la presente, atento al estado procesal de la causa, proceda Secretaría a acumular los incidentes n° 1 y 2 a los autos principales.

IV- Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 11/11/2024

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/36611de0-9de7-11ef-b0ce-4589a80750ae>